



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

ADMINISTRACIÓN GENERAL

RESOLUCIÓN N° 2270/25

EXPEDIENTE N° 14-13242/24

Buenos Aires, 24 de julio de 2025

Vista las presentes actuaciones mediante las cuales tramita la Contratación Directa N° 288/25 - Compulsa Abreviada por Urgencia- a efectos de contratar la puesta en valor del Salón Auditorio "Sala Amia", perteneciente a la Cámara Federal de Casación Penal, sita en calle Av. Comodoro Py 2002 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y,

CONSIDERANDO:

1°) Que a fs. 1/20, lucen incorporadas las reiteradas solicitudes presentadas por la Cámara citada, mediante las cuales señalan la necesidad de realizar las gestiones para la urgente reparación y mantenimiento del estrado ubicado en el "Salón Auditorium", teniendo en cuenta que se ha incrementado el deterioro debido a las inclemencias climáticas, lo que ha motivado a la reubicación de las audiencias programadas, y plantea un alto riesgo debido a la presencia de un tendido eléctrico instalado en el recinto, lo que aumenta la probabilidad de accidentes y/o incidentes eléctricos. Asimismo, hace constar que las tareas a realizar exceden las atribuciones y competencias del personal de la Intendencia del fuero.

2°) Que atento a ello, la Dirección General de Infraestructura Judicial realizó con operarios de obra, una visita técnica al salón Auditorium, en la cual determinó que los trabajos a realizar incluyen la reparación de cielorrasos y paramentos afectados por filtraciones, así como la pintura final de los mismos; no obstante, advirtió que la altura del citado salón, supera los 10 metros, haciendo que exceda las posibilidades de realizarlo con personal de obra de esa Dirección. Del mismo modo, en el caso de la moquette, indicó que la misma se encuentra deteriorada y que no mantiene condiciones de regularidad adecuada, debiendo, en

USO OFICIAL

caso de sustituir, colocar alfombras de alto tránsito a fin de conservar las condiciones acústicas pertinentes. Luego, señaló que se deberá realizar un relevamiento pormenorizado de las luminarias quemadas o faltantes y realizar las tramitaciones para adquirir las mismas. Por último, informó que el personal de obra de esa Dirección, se encuentra avocado en su totalidad a desarrollar las obras en otros edificios (cfr. fs. 21/22).

3°) Que atento a dicho relevamiento, el organismo técnico citado, elaboró las especificaciones técnicas, confeccionó los planos, la planilla de cotización, incorporó el Anexo a las cláusulas particulares, adjuntó la planilla de cómputo y presupuesto, y añadió las pertinentes autorizaciones de Cámara (cfr. fs. 26/54).

4°) Que a fs. 56, la Dirección General de Planificación informó el costo estimado al que ascendería la presente contratación; y a fs. 57, intervino el Departamento de Contaduría realizando el compromiso contable pertinente.

5°) Que en virtud de los informes preliminares, teniendo en cuenta las consideraciones que el Ministerio de Justicia de la Nación fijó mediante Resolución 2025-143-APN-MJ como fecha de implementación del Código Procesal Penal Federal para la jurisdicción el 11 de agosto del presente año (cfr. fs. 61/62), contemplando el plazo de ejecución 75 días hábiles, y de acuerdo con los tiempos administrativos que conllevaría la ejecución de una licitación privada, esta Administración General ordenó encuadrar la presente contratación, mediante Compulsa Abreviada por Urgencia, en el marco del Artículo 30° del Reglamento de Contrataciones del Consejo de la Magistratura aprobado por Resolución N° 254/2015 y modificatorias (v. fs. 64).

6°) Que de fs. 88/115 luce el Pliego de Bases y Condiciones que rigió la presente contratación.

7°) Que conforme lo dispuesto en el Artículo 164° del Reglamento de Contrataciones del Consejo de la Magistratura aprobado por Resolución N° 254/15 (y modificatorias) obra el reporte de publicación del llamado en la página web del Poder Judicial de la Nación, la notificación del





CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

ADMINISTRACIÓN GENERAL

RESOLUCIÓN N° 2270/25

EXPEDIENTE N° 14-13242/24

lo que esas planillas a su entender no reflejan el real estado de lo que implica la puesta en valor, no debiendo por ende considerarse como un parámetro rígido para la evaluación. A su vez, señala que no se han solicitado aclaraciones, dejando como ejemplo que el material lo puedan conseguir del exterior o que tengan el stock de alguna obra anterior, lo que quedaría sin sentido o carente de sustento apropiado.

14°) Que atento a ello, mediante Providencia N° 31/25, la Comisión de Preadjudicaciones señaló que, atento la tecnicidad de las cuestiones planteadas, la Dirección General de Infraestructura Judicial elaboró un pormenorizado informe (v. fs. 597/600), en el cual expresa, que si bien el Art. 6° de las cláusulas particulares del pliego solicita una planilla que enuncia un único renglón, existen dos procesos que hacen a lo esencial a la interpretación de la obra: 1) haber realizado la visita de obra, y 2) el justiprecio del cómputo métrico aportado por el contratante y que debe ser cotizado en el documento denominado "Planilla de Cómputo métrico para la elaboración de la propuesta". En ese sentido, el organismo técnico señala estos serán los elementos que aportarán evidencia de un estudio pormenorizado y responsable del proyecto en cuestión. Luego, vuelve a resaltar que el ítem 4.1 constituye uno de los principales ejes de la obra, ya que el revestimiento implica no solamente una cuestión estética, sino que resulta esencial a la acústica del recinto en cuestión, teniendo en cuenta que se trata de una sala auditorio y que, si bien los porcentuales de incidencia de los ítems pueden tener pequeñas variaciones entre sí, las mismas no pueden ser tan distantes de lo evaluado por el área técnica proyectista (78,40%), ni tan distantes en comparación al resto de los oferentes que cotizan la propuesta (76,3%), en tanto tal dispersión muestra un estudio incompleto o desajustado del alcance de lo requerido en dicho ítem. Finalizado el informe, la Comisión consideró que, más allá

USO OFICIAL

de la disconformidad manifestada por la impugnante, no observa elementos nuevos que permitan apartarse del criterio oportunamente adoptado, por lo que ratifica su Dictamen N° 145/25 (cfr. fs. 601/602).

15°) Que la firma "TRIDELCO S.R.L." presentó las siguientes constancias: planilla de cotización, fs. 205; constancia de visita, fs. 261; estructura de costos, fs. 262/263; garantía de mantenimiento de oferta, fs. 264/269; inscripción A.R.C.A., fs. 468; certificación REPSAL, fs. 469; constancia de inscripción en el SRPCM, fs. 470; y habilidad para contratar con el Estado, fojas 546.

16°) Que a fs. 635 obra la afectación contable provisional.

17°) Que a fs. 616/617 luce la intervención de la Comisión de Infraestructura Judicial.

18°) Que a fs. 618/632 prestó intervención la Secretaría de Asuntos Jurídicos.

19°) Que a fs. 633/634 luce la intervención de la Unidad de Auditoría Interna.

20°) Que a fs. 636 esta Administración General solicitó a la Dirección General de Infraestructura Judicial expedirse en torno al valor cotizado por la oferta N° 8 "COOPERATIVA DE TRABAJO EL OESTE LIMITADA". En dicha virtud, a fs. 637/638 la citada Dirección General, mediante la Nota N° 1022/25 informó que, del desglose del presupuesto ejecutivo efectuado por la firma, se advierte que los montos cotizados para el rubro 4.1 -correspondiente a las tareas de "provisión y colocación de revestimiento acústico (material y mano de obra)"- resultan excesivamente bajos (78,40% menos que el presupuesto efectuado) y muy por debajo de la mediana cotizada por el resto de los oferentes y, en tal sentido dicha oferta no fue considerada conveniente. Finalmente, destacó el resultado infructuoso en la búsqueda de antecedentes en obras similares de la firma, mencionado que la obra en trato involucra un expertisse significativo. Por lo expuesto, concluyó que atento el cálculo deficitario mencionado, que es el que tiene la mayor incidencia del presupuesto (36,76%) y, no registrando antecedentes públicos

8



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN
ADMINISTRACIÓN GENERAL

RESOLUCIÓN N° 2270 /25

EXPEDIENTE N° 14-13242/24

de obras similares ejecutadas, la oferta presentada representa una situación cuanto menos riesgosa para el Estado Nacional.

Por ello, encuadrando dicho procedimiento en lo previsto en los Artículos 30° y 164° (Compulsa Abreviada por Urgencia) del Reglamento de Contrataciones del Consejo de la Magistratura, aprobado por Resolución N° 254/15 y sus modificatorias, y teniendo en cuenta la facultad conferida por el art. 18, Incisos b) y h) de la Ley N° 24.937 -y sus modificatorias-;

LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

RESUELVE:

1°.- Aprobar la Contratación Directa N° 288/25 (Compulsa Abreviada por Urgencia) -y su respectivo Pliego de Bases y Condiciones obrante a fs. 88/115- a efectos de contratar la puesta en valor del Salón Auditorio "Sala Amia", perteneciente a la Cámara Federal de Casación Penal, sita en calle Av. Comodoro Py 2002 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y adjudicar por oferta más conveniente a la oferta a la oferta N° 2 "TRIDELCO S.R.L." el renglón 1 -menor precio admisible y primera en orden de mérito-; de acuerdo a su oferta de fs. 203/269, 468/470 y 546; y por el importe total de PESOS CIENTO SESENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y CINCO (\$162.434.175,00), neto.

2°.- Desestimar las ofertas N° 1 "FABIO EDUARDO ALVARADO" y 7 "ARPEM S.A." por precio no conveniente, conforme lo indicado en el décimo segundo considerando de la presente Resolución.

3°.- Desestimar la oferta N° 8 "COOPERATIVA DE TRABAJO EL OESTE LIMITADA" por precio irrisorio o no serio, encuadrándose en el Art. 109° del Reglamento de

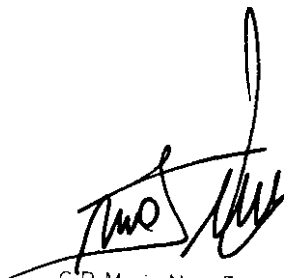
USO OFICIAL

Contrataciones vigente, conforme lo indicado en el décimo segundo considerando de la presente Resolución.

4°.- Tener por presentada la impugnación de la firma "COOPERATIVA DE TRABAJO EL OESTE LIMITADA" por resultar formalmente admisible, y rechazar su pretensión de fondo, conforme lo manifestado en el considerando décimo cuarto de la presente resolución.

5°.- Imputar el presente gasto con cargo a la partida presupuestaria correspondiente.

6°.- Regístrese. Hágase saber a la Dirección General de Infraestructura Judicial, a la Cámara Federal de Casación Penal y por su conducto a la Intendencia del fuero, a la Comisión de Administración y Financiera, a la Unidad de Auditoría Interna y a la Dirección General de Planificación. Fecho, notifíquese con transcripción del Artículo 19 de la Ley 24.937, Artículo 44 del Reglamento General del Consejo de la Magistratura y el Art. 23, apartado d), del Decreto - Ley 19.549, modificado por la Ley 27.742.



C.P. María Alicia Fernández
a/c Dirección General de
Administración Financiera
Consejo de la Magistratura

s/Art. 40 RCM y Res CM 237/24